

**CIRCULAR de 28 de noviembre de 2014 de la Secretaría General de Educación, sobre la edad máxima de permanencia del alumnado en los Centros de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.**

El Artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los 21 años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, indica en su Artículo 26 que “La escolarización en centros o unidades de educación especial se reservará para aquel alumnado de entre seis y veintiún años con necesidades educativas extensas y permanentes cuyas posibilidades de aprendizaje requieran una reordenación global de las enseñanzas y una atención muy específica y especializada que no pueda realizarse en los centros ordinarios. La escolarización en los centros de educación especial del alumnado menor de seis años de edad se regulará reglamentariamente y tendrá carácter excepcional”.

Por otra parte, según se recoge en el punto noveno de la Instrucción conjunta nº 1/2014 de la Secretaría General de Educación y la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, por la que se establece la organización de los programas específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2014-15, con carácter excepcional y de manera transitoria, el alumno o alumna que, habiendo cumplido o cumpliendo 21 años a lo largo de 2014, hubiera superado el primer curso de un Programa de Cualificación Profesional Inicial en la modalidad de Programas de talleres específicos durante el curso 2013-14, podrá continuar en el segundo curso de este Programa en el curso 2014-15.

Esta consideración excepcional a la que se hace mención en el párrafo anterior, se ha hecho extensiva, en el curso escolar 2014-15, al alumnado matriculado que se encontraba cursando Programas de Transición a la Vida Adulta en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Secretaría General de Educación ha resuelto dictar la siguiente

### **CIRCULAR**

1º.- A partir del curso escolar 2015-16, el alumnado que quiera escolarizarse o continuar su escolarización en los centros de educación especial, no podrá hacerlo, cuando tengan cumplido los 21 años o los cumplan en el año natural en el que tratan de matricularse.

2º.-Para llevar a cabo esta transición es necesario la imprescindible labor de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en las tareas de coordinación con otras Entidades e Instituciones que también trabajan con alumnado con necesidades educativas especiales, así como la labor de orientación y asesoramiento a las familias cuyos hijos cursan el último año en el centro.

3º.-La Secretaría General de Educación podrá publicar una Instrucción en la que se establezca una nueva zonificación para la adscripción del alumnado a los centros de Educación Especial.

**Mérida, a 28 de noviembre de 2014**  
**El Secretario General de Educación**

**Fdo.: César Díez Solís**

